Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SONIA LIZETH RAMIREZ SERNA
DEMANDADOS	LINA MARIA GIRALDO MONSALVE Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00399 00
ASUNTO	**DISPONE NOTIFICAR A PARTE DEMANDADA EN LA FORMA PREVISTA EN EL DECRETO 806 DE 2020 Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**
AUTO	**SUSTANCIACIÓN**

Teniendo en cuenta lo disciplinado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar a los demandados Lina María Giraldo Monsalve y John Rojas Hurtado, en la forma prevista en la citada disposición; esto es, haciéndose envío, a la dirección informada en la demanda, de copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, prescindiéndose de la citación y el aviso de que tratan los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

Tal acto debe ser realizado por la parte actora, sin que entonces sea posible continuar con la ejecución, ya que como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago, la notificación a la parte resistente debe hacerse de manera personal.

En tal notificación, deberá dejarse constancia de que el término de traslado y ejecutoria de la demanda, empezarán a correr dos días después de recepcionado el respectivo envío.

Del mismo modo, en consonancia con lo expuesto en la norma en cita, el actor y su apoderado judicial, informarán un correo electrónico de

notificación; advirtiéndose que el correo que informe el profesional del derecho, deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c77f210eecf8f071cf1e3d0951e3cfaea886d7d59146dc713f1714dd4a5c633e
Documento generado en 29/07/2020 12:05:18 p.m.